



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-23314314-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 3 de Marzo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-48818290- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-392-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/6 del RE-2022-48818049-APN-DGDYD#JGM y obrantes en las páginas 7/10 del RE-2022-48818049-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **514/23 y 515/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.03.03 10:07:48 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.03.03 10:07:49 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de mayo de 2021, entre **UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Hernán Darío , DNI 22.000.461 como su apoderado y por la otra la **UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS** (en adelante "UPADEP"), representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General y Analia S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta en conjunto "Las Partes", manifiestan:

- Que la actividad laboral de UA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del Grupo "B".
- Que a partir del DNU 260/2020 (B.O. 12 de marzo de 2020) que declaró Emergencia Sanitaria; se suspendieron los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las "zonas afectadas", durante el plazo de TREINTA (30) días, a partir del 17 de marzo de 2020. El mismo decreto, en su artículo 4, considera como "zona afectada" por la pandemia, a los Estados Unidos de América.
- Que El DNU 297/20 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo, que fue prorrogado por los DNU 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 67/21, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021 y 287/201. Este último prorrogó el aislamiento hasta el 21 de mayo de 2021.
- Que a su vez, el PEN decretó la prohibición de ingreso al país (DNU 313/2020), decisión que prorrogó mediante los DNU 331/2020, 365/2020, 409/2020, 459/2020 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/2021. Este último también hasta el 21 de mayo de 2021.
- Que la ANAC resolvió (Res. 144/2020) que las líneas aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre de 2020. Que esta reprogramación de operaciones y las autorizaciones estarán supeditadas al efectivo levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial y a las modalidades de operación que oportunamente se pudieren establecer en función de la salida ordenada de la emergencia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19. Asimismo, determinó que tales líneas aéreas solo podrán comercializar pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones al 1 de septiembre de 2020.
- Que la suspensión de los vuelos afecta la totalidad de las rutas operadas por la Empresa, y, por tanto, ésta se encuentra impedida de otorgar tareas a todo el personal, ya que directa o indirectamente se encuentran afectados a los vuelos, configurando ello una situación de fuerza mayor.

RE-2022-48818049-APN-DGDYD#JGM

- Que las partes se han reunido a los efectos de analizar la crisis generada por la suspensión de los vuelos y procurar amortiguar las consecuencias inevitables a los trabajadores afectados; de modo tal que se firmaron sendos acuerdos de suspensión de personal, en el marco del art. 223 Bis de la LCT;
- Que ante toda esta realidad que se impuso y la crisis del sector, ambas partes de común acuerdo difirieron el tratamiento de incrementos salariales para el periodo que había vencido el 31 de marzo del 2020; hasta diciembre de 2020;
- Que, sin embargo, si bien aún persiste una situación todavía anómala, donde el tráfico aéreo no ha vuelto a su normalidad; la inflación general, y la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, hizo necesario hacer un esfuerzo mutuo y revisar la ecuación económica, que resultó en el acuerdo que las partes firmaron el 16 de diciembre del 2020. Teniendo en cuenta que ya estaríamos en términos de comenzar la negociación salarial para el periodo 2021/2022

Por lo expuesto, las partes acuerdan:

**Primero:** La empresa otorgará, al personal comprendido en el convenio un incremento salarial, calculado sobre el salario básico bruto percibido al 31 de marzo de 2021.

El referido incremento se efectivizará de la siguiente manera:

- a) **A partir del 1 de abril de 2021**, al personal comprendido en el Convenio un incremento del 25% (veinticinco por ciento), calculado sobre el salario básico bruto percibido al 31 de marzo de 2021 y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.
- b) **A partir del 1 de octubre de 2021**, al personal comprendido en el Convenio un incremento del 25% (veinticinco por ciento), calculado sobre el salario básico bruto percibido al 31 de marzo de 2021 y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

**Segundo:** El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que los nuevos valores del concepto "Subsidio de Comida" se efectivizará de la siguiente manera:

- a) un valor de \$ 614,66.- (Pesos seiscientos catorce con 66/100) brutos por día trabajado. A partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.
- b) un valor de \$ 737,60.- (Pesos setecientos treinta y siete con 60/100) brutos por día trabajado. A partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

**Tercero:** El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Patentes Operativas" se efectivizará de la siguiente manera:

- a) un valor de \$ 5.101,15.- (Pesos cinco mil ciento uno con 15/100) brutos por patente utilizada. A partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.
- b) un valor de \$ 6.121,38.- (Pesos seis mil ciento veintiuno con 38/100) brutos por patente utilizada. A partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

**Cuarto:** El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" se efectivizará de la siguiente manera:

- a) un valor de \$ 405,01.- (Pesos cuatrocientos cinco con 01/100) brutos por año trabajado. A partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.
- c) un valor de \$ 486,02.- (Pesos cuatrocientos ochenta y seis con 02/100) brutos por año trabajado. A partir del 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

**Quinto:** Las Partes establecen los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

- a) Categoría abril 2021

<b>(Personal de tráfico y Contact Center)</b>	<b>01/04/2021</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Encargado de Grupo	197.972,39	215.857,93
Aux /Agte. Mayor	144.821,30	179.967,90
Aux /Agte. Principal	100.707,58	131.020,61
Aux /Agte. Primera	79.155,38	91.065,06
Aux /Agte.	71.926,99	

<b>Personal Técnicos de aeronaves</b>	<b>01/04/2021</b>	
Mecánico Encargado de Grupo		285.567,09
Mecánico Mayor	<b>12 Años</b>	272.049,13
	<b>9 Años</b>	259.664,83
	<b>6 Años</b>	236.057,54
Mecánico Principal		205.267,29
Mecánico Primera		186.606,35
Mecánico		169.641,29

b) Categoría

octubre 2021

(Personal de tráfico y Contact Center)	01/10/2021	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	237.566,87	259.029,51
Aux /Agte. Mayor	173.785,56	215.961,48
Aux /Agte. Principal	120.849,09	157.224,74
Aux /Agte. Primera	94.986,45	109.278,08
Aux /Agte.	86.312,39	

Personal Técnicos de aeronaves	01/10/2021	
Mecánico Encargado de Grupo		342.680,51
Mecánico Mayor	12 Años	326.458,95
	9 Años	311.597,79
	6 Años	283.269,05
Mecánico Principal		246.320,75
Mecánico Primera		223.927,62
Mecánico		203.569,55

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

**Sexto:** Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo serán vigentes hasta el 31 de marzo del 2022.

**Séptimo:** Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula Sexto. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante

RE-2022-48818049-APN-DGDYD#JGM

cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -



**UNITED AIRLINES INC.  
SUCURSAL ARGENTINA**



**UPADEP**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de diciembre de 2020, entre **UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Hernán Darío , DNI 22.000.461 como su apoderado y por la otra la **UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS** (en adelante "UPADEP"), representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General y Analia S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta en conjunto "Las Partes", manifiestan:

- Que la actividad laboral de UA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del Grupo "B".
- Que a partir del DNU 260/2020 (B.O. 12 de marzo de 2020) que declaró Emergencia Sanitaria; se suspendieron los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las "zonas afectadas", durante el plazo de TREINTA (30) días, a partir del 17 de marzo de 2020. El mismo decreto, en su artículo 4, considera como "zona afectada" por la pandemia, a los Estados Unidos de América.
- Que El DNU 297/20 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo, que fue prorrogado por los DNU 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020. Este último prorrogó el aislamiento hasta el 24 de mayo de 2020.
- Que a su vez, el PEN decretó la prohibición de ingreso al país (DNU 313/2020), decisión que prorrogó mediante los DNU 331/2020, 365/2020, 409/2020 y 459/2020. Este último también hasta el 24 de mayo de 2020.
- Que la ANAC resolvió (Res. 144/2020) que las líneas aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre de 2020. Que esta reprogramación de operaciones y las autorizaciones estarán supeditadas al efectivo levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial y a las modalidades de operación que oportunamente se pudieren establecer en función de la salida ordenada de la emergencia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19. Asimismo, determinó que tales líneas aéreas solo podrán comercializar pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones al 1 de septiembre de 2020.
- Que la suspensión de los vuelos afecta la totalidad de las rutas operadas por la Empresa, y por tanto, ésta se encuentra impedida de otorgar tareas a todo el personal, ya que directa o indirectamente se encuentran afectados a los vuelos, configurando ello una situación de fuerza mayor.
- Que las partes se han reunido a los efectos de analizar la crisis generada por la suspensión de la totalidad de los vuelos y procurar amortiguar las consecuencias inevitables a los trabajadores afectados; de modo tal que se firmaron sendos acuerdos de suspensión de personal, en el marco del art. 223 Bis de la LCT;

- Que ante toda esta realidad que se impuso y la crisis del sector, ambas partes de común acuerdo difirieron el tratamiento de incrementos salariales para el periodo que había vencido el 31 de marzo del 2020; hasta una fecha más propicia;
- Que, sin embargo, si bien aún persiste una situación todavía anómala, donde el tráfico aéreo no ha vuelto a su normalidad; la inflación general, y la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, con salarios congelados y reducidos por el régimen de suspensiones, hace necesario hacer un esfuerzo mutuo y revisar la ecuación económica, aunque sea en un primer tramo. También teniendo en cuenta que en poco más de cuatro meses, ya estaríamos en términos normales, que comenzar la negociación salarial para el periodo 2021/2022

Por lo expuesto, las partes acuerdan:

**Primero:** La Empresa otorgará a partir del 1° de diciembre de 2020, al personal comprendido en el Convenio un incremento del 25% (veinticinco por ciento), calculado sobre el salario básico bruto percibido al 31 de diciembre de 2019 y los adicionales mencionados en los siguientes artículos.

**Segundo:** El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" sea de un valor de \$ 491,73.- (Pesos cuatrocientos noventa y uno con 73/100) brutos por día trabajado.

**Tercero:** El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Patentes Operativas" sea de \$ 4.080,92.- (Pesos cuatro mil ochenta con 92/100) brutos por patente utilizada.

**Cuarto:** El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" sea de \$ 324,01.- (Pesos trescientos veinticuatro con 01/100) brutos por año trabajado.

**Quinto:** Las Partes establecen los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría Diciembre 2020

(Personal de tráfico y Contact Center)	01/12//2020	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	158.377,91	172.686,34
Aux /Agte. Mayor	115.857,04	143.974,32
Aux /Agte. Principal	80.566,06	104.816,49
Aux /Agte. Primera	63.324,30	72.852,05
Aux /Agte.	57.541,59	



Personal Técnicos de aeronaves	01/12/2020	
Mecanico Encargado de Grupo		228.453,67
Mecanico Mayor	12 Años	217.639,30
	9 Años	207.731,86
	6 Años	188.846,03
Mecanico Principal		164.213,83
Mecanico Primera		149.285,08
Mecanico		135.713,03

Quando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

**Sexto:** Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo serán vigentes hasta el 31 de marzo del 2021. Fecha en la cual previa, apertura de la negociación para el periodo 2021/2022; se ajustarán los salarios, teniendo como piso el resultante del índice de costo de vida de los meses que aún faltan: diciembre, enero, febrero y marzo. A partir de allí y cerrada esa negociación para dar por culminado el acuerdo salarial del periodo 2020/2021; se procederá con la nueva paritaria.

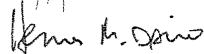
**Séptimo:** Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula Sexto. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o

el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

  
UNITED AIRLINES INC.  
SUCURSAL ARGENTINA



  
UPADEF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 392-23 Acu 514/515-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.